

Zaragoza 12. de Febrero de 1553.

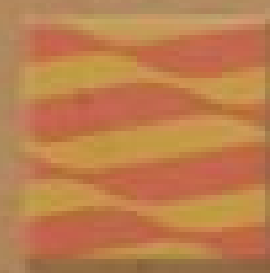
Copia de

530

Capitulos Matrimoniales entre
Martin de Garolaz Pelayre y Ca-
talonia Ciusuela doncella hija
de Ysabel de Formes v^o uida del q^m.
Pedro Ciusuela tecedor de Lana,

Hechos en Zaragoza a 12 de Febr^o de 1553.

A test^o Antonio de Segobia del num^o de lam^o.



Si Dey Homine Amen como matrimonio
no sea tratado y concordado por mi y entre
nos martin de gazola pelagie habitante
en la ciudad de caragora de la una parte
y ysabel de foimer viuda relicta del q^o pedro
cruusuela tejedor de lana y cathalina cruusue
la donzella hija de los dichos conyuges ho
bitantes en la dicha ciudad de caragora de
la otra parte con Interuencion de parientes y
amigos de las dos partes cerca el matrimonio
q^o mediante la diuina gracia se espero y
deue concluir y consumar por y entre nos
dichos martin de gazola y cathalina con
suela por ende se a todos manifestado que
nos dichas partes contrayentes de grado y de
nra ciencia e sciencias por causa del dicho ma
trimonio segun dicho es y por contemplacion
de aquel hazemos firmamos y otorgamos en
poder del nos^o publico Inscritos asi co
mo nos^o y publico y autentica persona lo
ante auto pu^o matrimonial por y entre
nos dichas partes ffecho pactado y concordado

En lo forma y manera siguiente primez tambien
yo dicho martin de gacolar traygo en favor
del dicho mi matrimonio con vos dicho cathali-
na cresuela segun dicho es heredero y por el
contemplado del todos mis bienes asi muebles como
sitios que yo de parte tengo y me pertenecen y
los que de aqui adelante nro señor dios me
dara y yo adquiriere en qualquiera manera en
general. Asi mesmo yo dicho cathalino cresue-
la traygo en ayuda del dicho matrimonio
con vos dicho martin de gacolar segun dicho es he-
redero y por contemplado del todos mis bienes
asi muebles como sitios que yo de parte tengo y me
pertenecen y los que de aqui adelante constante
el dicho mi matrimonio nro señor dios me dara
y yo adquiriere en qualquiera manera en general
y en special los infrascriptos los quales la dicho
mi madre me da que son los siguientes Et yo di-
cha Isabel de formos doy y hago donacion por
terceras abas dicha mi hija cathalina cresue-
la dela mitad mia y a mi perteneciente de
una casa y horno de cocer por situado en la

proximidad de nra señora de altabas delo
otro parte del puente y del rio ebro que confina
con las casas de taro de sovia y con calle pu.
Item de una casa mia situada en el lugar
dela noya que confientan con casas de Juan
de gados con casas de antonio de peype y con cal-
le pu. Item de un campo mio situado en la mar-
termino del dicho lugar dela noya que confienta
con val de sernate y con campo de miguel for-
mes Item de otro campo mio situado camino
de nra señora de las fuentes termino del dicho
lugar que confienta con campo de colao monte
senos y con campo de juia luca noy. con las
condicio empero infrascripta y no sin ello yo
dicha Isabel de formos doy abas dicho mi hija
cathalina cresuela los dichos bienes sitios de vi-
ta confiontados y no sin ello que vos dichos es
deuenderos con sugetos abas cosas me haya
de dar durante todos los dias de mi vida na-
tural de comer beuer vestir y calzar tener y ma-
tener me sano y enfermo bien y suficiente-
mente Item es condicio entre nos dichas partes
contingentes que los dichos partes capitales mo-

testimoniales haya de ser et sea reglados e plegados
dos y cumplidos así en vida como en muerte
en todo y por todas cosas segun fuere derecho
observado uso y costumbre del reyno de aragon
et así hecha y firmada por nos dichas partes
contrayentes la parte de vna parte por el noble
maestre de la casa de la moneda de aragon
y cada una de las cosas en aquella contenidas prome-
temos convenimos y nos obligamos cada uno de
nos dichas partes contrayentes y cada uno de nos
por sí a lo otro otro y otros de nos por sí y a los
suos ad invicem et vicissim pro ut convenit
referendo a questo por nos y los otros y por a
quello de que es et sera Interese en lo es de
mudar todas y cada una de las sobredichas e in-
frascriptas haber por firmes validas y segu-
ras perpetuamente et aquellas y cada uno de ellas
tener seruar y cumplir a saber cada uno de nos
dichas partes y cada uno de nos dichos contrayentes
lo que así se guardara y acata y se guardara y acata
tara tener seruar y cumplir y contra aquellas
ni partida alguna de ellas hacer venir ni con-
sentir ser hecho ni venido directamente ni

ni indirecta por alguna causa manada o raso
y si por hacer nos tener seruar y cumplir cada
uno de nos dichas partes contrayentes y cada uno
de nos por sí y los suyos a lo otro otro y otros
de nos y a los suyos ad invicem et vicissim pro
ut convenit referido todas y cada una de las cosas
sobredichas costas algunas nos convenia hacer
damos Intereses y menoscabos sustener en
qualquiera manera todos aquellos y aquellas
prometemos y nos obligamos cada uno de nos dichas
partes contrayentes y cada uno de nos por sí a lo
otro y otro de nos y a los suyos ad invicem et
vicissim pro ut convenit referido cumplido
mente pagar satisfacer y enmendar a su volun-
tad de los cuales y de las cuales queremos y ex-
presamente consentimos que cada uno y qua-
quiera de nos partes sobredichas y contrayentes
et cada uno de nos por sí en los suyos y los di-
chos damos costas Intereses y menoscabos ha-
ra y hara lo sustentada seamos y sea oídos
por nos y suyos solas simples palabras sin
testigos Juris ni otro manada alguno de pro

baño requerida et por todas y cadaunas cosas
sobredichas se infrascriptas tener seruar y cum-
pla obligamos cada una de nos dichas partes
contrafentes al otro otro y otros de nos et alos
suos ad inuicem et vicisim pro ut conuenit
referido nros personas y todos nros bienes y de
cadauno de nos por si muebles y sitios habidos
y por haber en todo lugar et renuicimos en el
terco las antedichas cosas y cada una dellas a nros
juezes ordinarios y locales y al Juizio de aquel
los y cadauno dellos et sometemos nos et cadauno
de nos y nros bienes y de cadauno de nos por si por
las sobredichas cosas y cada una dellas a la fuerza
dicho cohercio ex parte y compulsa de los señores
rey no y rey su hno governador general de arago
go rigente el off. de la general governauid
Justicia de arago en medina de la Ciudad de
aragocá vicario general y official eclesiastico
de la diocesis de aragocá y del rigente el offi-
cialado de aquella y de qualquiera dellos y de
qualquiera otros juezes y oficiales asy eclesi-
asticos y seculares de qualquiera reynos tierras

y señorios sea y de los lugares tenientes dellos y
de cadauno dellos ante los quales cadauno y qual
quiere de nos dichas partes contrafentes et los
suos al otro otro y otros de nos et alos suos
ad inuicem et vicisim pro ut conuenit refe-
rendo mas de modo y conuenir nos queremos
quero / o / querá ante los quales y cadauno dellos
prometemos conuenimos y nos obligamos co-
tra de nos dichas partes contrafentes al otro
otro y otros de nos y alos suos ad inuicem et
vicisim pro ut conuenit referido hacer nos
cumplimiento de derecho y de Justicia por las
razones sobredichas y cada una dellas et aun
queremos y expresamente consentimos que
todas y cadaunas cosas sobredichas pueda ser
y sea variado Juizio de un juez o otro y de uno
Instantia y executio contra y otras sin se asse-
sio de expensas tantas veces quantas acada
uno de nos dichas partes contrafentes o a
qualquiera de nos y alos suos demandante o
demandantes porero no obstante qualquiera
fuero derecho uso y costumbre del reyno de
arago alas sobredichas cosas / o / alguno dellas

Repugnantes a los quales por especial pacto ce-
damos et aun renunciamos en el cetera las
anteditas cosas y cada una dellas adio de acor-
erdo y adier dias para cartas cercar y atodas
y acadaunas ~~de~~ excepciones dilaciones be-
neficiis y defensiones de fuero derecho obser-
vancia uso y costumbre del Reyno de arago
et otros qualesquiera alas sobredichas cosas del
quero dellas repugnantes et por mayor firmeza
y seguridad de todo lo sobredicho expono no-
metre juramos todo junctamente y cada uno
de nos por si en poder del nos. Inscripito
assi como publica y autentica persona por
nro señor dios sobre lo cruz y a los quatro
santos euangelios de aquel delante nos pue-
tos y por nos y cada uno de nos reuerentemete
inspextos y corporalmete tocados y adorados
de tener seruir y cumplir y a tendemos y
seruiremos todas y cadaunas cosas sobredichas
dichas saber es cada una de nos dichas partes
y cada uno de nos dichos contingentes lo q assi se
esguarda y acata y esguardaro y acataro tener
seruir y cumplir et contra aquellas ni partido.

alguna dellas no venir ni hazer venir ni
consentir ser hecho ni venido directamente ni
indirecta por alguna causa mana o cargo
et nos dichos martin de gualaz et catalina
consuela de tomar nos y q nos tomare mos
ad Inuicem et vicissim por esposos y legiti-
mos conyuges segun q la santa y catholica
religion christiana lo manda et no alguno
de nos a otro alguno en vida de entrambos
sopena de perjuros et jussames. fecho fue
lo sobredicho en la dicha Ciudad de aragoia
adoze dias del mes de febrero del año conta-
do del nacimiento de nro señor Jesu xpp
de mil quatrocientos cinquenta y tres años
por testigos fueron alas sobredichas cosas
los honros Juan cruz y diego de puente
pelayres habitantes en la dicha Ciudad de
aragoia. Sig. f. no de mi anthonio de
segobia not. publico y del numero de la
Ciudad de aragoia qui el pnte e ppre no

cada jurado pu^{co} de capitules matrimonia
les por el q^o miguel de segovia not^o pu^{co}
y Ciudadano de la dicha Ciudad de Lora
gaya senor y pp^ore mio recibido y testifi
cado las notas y protocolos registros y scrip
turas del qual am^o por muerte de aquel
por los señores Jurados de la dicha Ciudad
me ha sido encomendado de su nota origi
nal donde esta continuado como enaquello
se contiene saque y co lo dicho su original
nota bien y fielmente comparense y testi
monio de lo qual co este mi acostumbrado sig
no sigue et cetera. H. S.

+

3



GOBIERNO
DE ARAGON